

EL ESTADO DECIDE QUIÉN SOY

**FALTA DE RECONOCIMIENTO
LEGAL DE LA IDENTIDAD DE
GÉNERO DE LAS PERSONAS
TRANSGÉNERO EN EUROPA**

**AMNISTÍA
INTERNACIONAL**



INTRODUCCIÓN

“El reconocimiento legal de la identidad de género es importante, porque supone la validación de quién soy. Cuando naces te dan un certificado de nacimiento, y cuando te mueres, uno de defunción. Es algo que te acompaña toda la vida y que la gente da por supuesto sin ni siquiera plantearse. Pero si yo voy a una oficina de la seguridad social y alguien me quiere complicar la vida [porque no tengo documentos que reflejen mi identidad de género], legalmente no tengo ningún derecho al que acogerme [...] El reconocimiento legal del género también te valida con respecto al resto de la población. Si te perciben como una persona reconocida legalmente, tienes más legitimidad dentro de la comunidad en general, dentro de la comunidad no transgénero, y esto es importante.”

Louise, mujer transgénero que vive en Dublín (Irlanda)

Para las personas transgénero, los documentos de identidad oficiales que reflejan su identidad de género son de vital importancia para el disfrute de sus derechos humanos. No sólo les resultan fundamentales cuando viajan, sino también en su vida diaria, ya que según el país de que se trate, pueden pedirles que presenten un documento oficial para matricularse en un colegio, solicitar un empleo, acceder a una biblioteca pública o abrir una cuenta bancaria.

En 1992, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos reconoció por primera vez que el hecho de que un Estado se negara a permitir que las personas transgénero cambiaran sus indicadores de género en sus documentos oficiales era una violación del Convenio Europeo de Derechos Humanos.¹ Sin embargo, más de 20 años después, muchas personas transgénero en Europa siguen luchando para que se reconozca legalmente su identidad de género.

En muchos países, el cambio del género legal depende de que la persona transgénero cumpla invasivos requisitos que violan sus derechos humanos y la obligan a seguir procedimientos que suelen demorar años. En estos casos, las personas transgénero pueden conseguir el reconocimiento legal de su identidad de género sólo si se les diagnostica un trastorno mental, acceden a pasar por procedimientos médicos tales como tratamientos hormonales y operaciones quirúrgicas, o son solteras o ancianas. En otros países simplemente no está permitido cambiar el género legal.

En muchos países, incluida una veintena de países europeos –algunos de ellos con fama de abanderados de la igualdad y los derechos humanos, como Bélgica, Dinamarca y Noruega², las personas transgénero tienen que someterse a tratamiento quirúrgico para eliminar sus órganos de reproducción, con la consiguiente esterilización irreversible. Si deciden no someterse a este tipo de cirugía, deben seguir portando documentos en los cuales figura un género basado en el sexo que se les asignó al nacer, aunque éste contradiga su apariencia e identidad.

De hecho, las personas transgénero se encuentran en la difícil disyuntiva de tener que elegir unos derechos humanos a expensas de otros. El disfrute de todos sus derechos humanos no es una opción para ellos. La elección es dura: ¿Conseguir documentos que reflejen su identidad de género, y asegurar así su derecho a la vida privada, o negarse a divorciarse de sus parejas? ¿Conseguir el reconocimiento del Estado y disfrutar del mismo reconocimiento de su personalidad jurídica o conservar sus derechos reproductivos negándose a ser esterilizadas? Forzar a las personas transgénero a tomar estas decisiones es contrario a la obligación del Estado de garantizar que todas las personas pueden disfrutar de los derechos humanos sin discriminación de ningún tipo, incluida la discriminación por motivos de identidad y expresión de género.

¹ Tribunal Europeo de Derechos Humanos, caso *B. v. France* (13343/87), 1992.

² Según el mapa y el índice de la organización Transgender Europe, publicado en mayo de 2013, 24 países de Europa exigían la esterilización de las personas transgénero para conseguir el reconocimiento legal de su identidad de género. El 17 de diciembre de 2013, el Senado de Países Bajos (*Eerste Kamer der Staten-Generaal*) aprobó un proyecto de ley que ya había sido aprobado por la Cámara de Representantes (*Tweede Kamer der Staten-Generaal*) y que modificaba el artículo 28 del Código Civil, que desde 1985 permite a las personas transgénero conseguir el reconocimiento legal de su identidad de género siempre que hayan adaptado su aspecto corporal mediante tratamientos hormonales y quirúrgicos –en la medida de lo posible y siempre que ello sea seguro– y que sean permanente e irreversiblemente estériles. La nueva ley, que entrará en vigor el 1 de julio de 2014, ofrece la posibilidad de que las personas transgénero mayores de 16 años consigan el reconocimiento legal de su identidad de género aportando una declaración en el registro civil que venga avalada por el certificado de un experto. EK 33. 351, artículo I/B https://www.eerstekamer.nl/wetsvoorstel/33351_wijziging_vermelding_van, en neerlandés, consultado el 2 de enero de 2014. En junio de 2013, Croacia aprobó la Ley de Enmienda a la Ley sobre los Registros Estatales (Nº 71-05-03/1-13-2). Según el artículo 9A del nuevo texto legal, son necesarias pruebas médicas de los facultativos que tratan a la persona transgénero o de otros centros médicos de salud para que ésta vea reconocida legalmente su identidad de género. El Ministerio de Salud es el encargado de elaborar las directrices sobre el procedimiento de reconocimiento legal de la identidad de género, que también deben especificar qué pruebas médicas son necesarias (artículo 36). En enero de 2014, tales directrices aún no estaban elaboradas. Según el artículo 37, las anteriores directrices, aprobadas en 2008, siguen en vigor (26/08).

Las personas transgénero deben poder conseguir el reconocimiento legal de su identidad de género mediante procedimientos rápidos, accesibles y transparentes que concuerden con su propia percepción de su identidad de género. Y los Estados deben garantizar que las personas transgénero puedan conseguir documentos que reflejen su identidad de género sin tener que cumplir requisitos que supongan una violación de sus derechos humanos. A tal fin, el reconocimiento de la identidad de género no debe hacerse depender de diagnósticos psiquiátricos, tratamientos médicos, estado civil o edad.



Manifestación en favor del reconocimiento legal de la identidad de género ante Leinster House, sede del Parlamento de Irlanda. Dublín, octubre de 2012 © Sasko Lazarov /Photocall

A. ¿QUÉ ES LA IDENTIDAD DE GÉNERO Y LA EXPRESIÓN DE GÉNERO?

"Es muy difícil vivir toda la vida sintiendo constantemente la discrepancia entre lo que eres y la forma en que los demás te perciben." Hélène, París, Francia

En todas las sociedades las normas de género determinan la conducta que se considera "adecuada" para los hombres y para las mujeres, por ejemplo, la forma de vestir, el habla y los gestos corporales. Estas normas de género no son homogéneas en todas las sociedades, sino que difieren según el lugar y la época, pero las personas que transgreden estos límites, es decir, cuya conducta se sale de las normas de género aceptadas, suelen ser estigmatizadas, discriminadas y acosadas, y en ocasiones incluso son víctimas de violencia o asesinato.

En la mayoría de los países, las personas tienen un género legal que se corresponde con el sexo que se les asignó al nacer. Este género aparece en diversos documentos oficiales (como el certificado de nacimiento, la cédula de identidad y el pasaporte) y determina cómo se las percibe durante sus vidas. Las personas cuya identidad de género es distinta del sexo que se les asignó al nacer, o las que desean expresarla de forma que no se corresponde con las normas de género, deben elegir entre suprimir el sentido de la propia identidad o transgredir públicamente los límites de género y asumir todas las consecuencias negativas que esto puede acarrearles.

Por lo general, las personas no experimentan y perciben sus identidades de género con arreglo a un único patrón normalizado. Las personas transgénero, cuyo sentido innato de su propio género difiere del sexo que se les asignó al nacer, también experimentan y expresan su identidad de género con arreglo a diversos patrones. Además, su percepción de la identidad de género puede evolucionar con el paso del tiempo. Algunas personas transgénero se identifican como totalmente mujeres u hombres; otras perciben su identidad de género como un continuo entre ambas opciones. Según un estudio realizado en Bélgica, sólo el 55 por ciento de las personas transgénero a las que se asignó el sexo masculino al nacer se identificaron como total o principalmente mujeres. Igualmente, sólo el 60 por ciento de las personas transgénero a las que se les asignó el sexo femenino al nacer se percibían como total o principalmente hombres. El resto, o bien no se identificaban como hombres ni como mujeres, o se identificaban como hombres y mujeres, o elegían la respuesta "Otro".³

Si bien algunas personas transgénero están dispuestas a someterse a todos los tratamientos médicos disponibles, incluidos tratamientos quirúrgicos para modificar sus cuerpos de acuerdo con su identidad de género, otras prefieren someterse sólo a algunos, y algunas no buscan tratamiento.

En la investigación para este informe, Amnistía Internacional habló con personas transgénero cuyas identidades de género variaban mucho. A Joshua se le asignó el sexo femenino al nacer, pero se percibe como hombre: *"Me he visto como un hombre desde que tenía cuatro años. Ni siquiera sabía que nací mujer. Me enteré cuando mi primo orinó delante de mí y vi que nuestros cuerpos eran distintos. Ya por entonces mi identidad de género estaba firmemente establecida y no ha cambiado con el tiempo."*⁴

A Bjørk le asignaron el sexo masculino al nacer: *"Lo de mi identidad de género es un poco complicado. Intelectualmente, creo que lo que más se adaptaría a mí sería un tercer género. No creo que pertenezca al género masculino ni al femenino. Lo mismo pasa con mi orientación sexual. Me considero bisexual. Desde que tenía cuatro años no me gusta mi cuerpo de hombre. Mi familia era homófoba y tránsfoba. Yo quería salir del armario como trans, pero siempre pensaba en la reacción de las personas que me rodeaban."*⁵

A N. se le asignó el sexo masculino al nacer, pero se considera mujer: *"Soy una mujer con un historial trans. Me veo como una mujer que tiene una historia algo diferente del resto de las mujeres. En la niñez, mi anatomía me confundía, no la entendía. Cuando estaba con niños, me sentía como si estuviera en el*

³ Joz Motmans, *Being transgender in Belgium. Mapping social and legal situation of transgender people*, 2010, p. 100, http://igvm-iefh.belgium.be/fr/binaries/34%20-%20Transgender_ENG_tcm337-99783.pdf, consultado el 6 de diciembre de 2013.

⁴ Entrevista con Joshua, Copenhague, 22 de octubre de 2013.

⁵ Entrevista con Bjørk, Copenhague, 23 de octubre de 2013.

extranjero. Aprendí a hablar su idioma, pero sentía que no era de allí. Cuando tenía 26 años me di cuenta realmente de que era trans.”⁶

A Luca le asignaron el sexo femenino al nacer: “Yo no me percibo en uno u otro extremo del espectro: voy de uno a otro o me salgo fuera. La sociedad y nuestra cultura siempre dividen a la gente en dos categorías, así que uno tiene que negociar [sobre cómo posicionarse] en diferentes situaciones. Soy un trans masculino. Mi percepción de mi identidad de género siempre ha sido igual, pero mi manera de describirla ha ido variando con el tiempo.”⁷

Runar Randi Beate es un hombre que a menudo se maquilla y se viste de mujer. “Soy un hombre heterosexual, y estoy contento de serlo. Mi lado femenino forma parte de mí y tiene que salir para sentirme un ser humano completo. Tengo que vivir también esa parte, en mayor o menor medida. Viene y va. Depende. La forma de vestir ha cambiado; ahora voy más a la moda y soy más elegante”.⁸



Randi Beate, de Noruega, un hombre que a veces necesita expresar su lado femenino © Amnistía Internacional

A Hélène le asignaron el sexo masculino al nacer: “Soy transexual. Sé que a la gente esto le puede resultar incómodo y que no hay muchas personas que se definan como transexuales. Quiero sometirme a cirugía de reasignación genital; es importante para mí a fin de vivir como mujer, algo que no podría hacer con órganos genitales masculinos. Me he sentido mujer desde que tenía cuatro o cinco años, pero tardé muchos años en salir del armario [...] Lo hice con 48 años”.

B. ¿CUÁNTAS PERSONAS TRANSGÉNERO VIVEN EN EUROPA?

Se desconoce el número exacto de personas transgénero que viven en Europa. Los sociólogos han desarrollado varios cálculos sobre la prevalencia de las personas transgénero en la población general que provocan encendidos debates, especialmente debido a la disparidad de sus conclusiones.

Antes, los cálculos se basaban fundamentalmente en el número de personas que se habían sometido a cirugía de reasignación genital o que seguían tratamiento hormonal, y se utilizaban datos procedentes de profesionales de la salud. Otros cálculos se basaban en el número de

⁶ Entrevista con N, Helsinki, 16 de julio de 2013.

⁷ Entrevista con Luca, Helsinki, 5 de julio de 2013.

⁸ Entrevista con Runar, Oslo, 23 de junio de 2013.

⁹ Entrevista con Hélène (pseudónimo), París, 28 de junio de 2013.

personas que conseguían reconocimiento legal de su identidad de género. Según algunos de estos cálculos, en la Unión Europea podría haber unas 30.000 personas transgénero.¹⁰

Sin embargo, estos cálculos no tienen en cuenta todas las personas transgénero que no se someten a cirugía de reasignación u otros tratamientos médicos. Cálculos más recientes se han basado no sólo en información relacionada con la salud, sino también, en algunos casos, en cuestiones relacionadas con la identidad de género planteadas en el contexto de la investigación. Tales estudios sugieren que podría haber nada menos que 1,5 millones de personas en la UE que no se identifican plenamente con el sexo que se les asignó al nacer.¹¹

C. DISCRIMINACIÓN DE LAS PERSONAS TRANSGÉNERO POR SU IDENTIDAD DE GÉNERO

Sea en la escuela o en el lugar de trabajo, las personas transgénero suelen ser discriminadas a causa de los prejuicios y los estereotipos de género generalizados que se derivan de las ideas estandarizadas de masculinidad y femineidad.

Tal discriminación se produce independientemente de que las personas transgénero porten documentos que reflejen su identidad de género. Sin embargo, no tener dichos documentos puede exponerlos aún más a discriminación a la hora de presentar un documento cuyos indicadores de género no se corresponden con su identidad y expresión de género. Tales "salidas del armario" involuntarias son un gran motivo de preocupación en países en los que las personas transgénero no tienen acceso a que se les reconozca legalmente su identidad de género, o en los que este reconocimiento se ve obstaculizado por unos procedimientos largos y pesados.

¹⁰ Según Eurostat, a 1 de enero de 2013 en los 28 Estados de la UE vivían 505 millones de personas, con una proporción de 104,8 mujeres por cada 100 hombres. Desde la década de 1960 se han realizado varios estudios sobre la prevalencia de la transexualidad. Tales estudios, sin embargo, sólo hacían referencia a las personas transexuales, que constituyen sólo una parte de la transexualidad. Según estos cálculos, la mayor prevalencia es de 1:11.900 de personas transexuales de hombre a mujer y de 1:30.400 de personas transgénero de mujer a hombre. Puede verse un análisis de estos cálculos en Femke Olyslager y Lynn Conway, "On the calculation of the prevalence of transsexualism", 2007, <http://ai.eecs.umich.edu/people/conway/TSPrevalence/Reports/Prevalence%20of%20Transsexualism.pdf>, consultado el 9 de diciembre de 2013. Éstos son también los cálculos más elevados que indica la Asociación Profesional Mundial para la Salud Transgénero (WPATH por su sigla en inglés) en su publicación *Standards of care for the health of transsexual, transgender, and gender non-conforming people*, versión 7, p. 7, http://www.wpath.org/uploaded_files/140/files/Standards%20of%20Care,%20V7%20Full%20Book.pdf

¹¹ Gates indicaba en 2011 que el 0,3 por ciento (1:333) de la población adulta de Estados Unidos podría identificarse como transgénero. Si este índice de prevalencia se aplica a la población de la UE (unos 505 millones), estaríamos hablando de aproximadamente 1,5 millones de personas transgénero en la UE. Gary J. Gates, "How many people are Lesbian, Gay, Bisexual and Transgender?" 2011, <http://williamsinstitute.law.ucla.edu/wp-content/uploads/Gates-How-Many-People-LGBT-Apr-2011.pdf>;

Reed señaló que la prevalencia de personas transgénero que solicitan tratamientos médicos podría ser del 0,02 por ciento (20:100.000) en Reino Unido. Sin embargo, es posible que el 0,6 por ciento (600:100.000) de la población experimente alguna discrepancia de género, solicite o no tratamiento médico. Reed et al., "Gender variance in the UK: prevalence, incidence, growth and geographical distribution", 2009, <http://www.gires.org.uk/assets/Medpro-Asssets/GenderVarianceUK-report.pdf>;

Femke Olyslager y Lynn Conway, en su trabajo "On the calculation of the prevalence of transsexualism", 2007, indicaban que la menor prevalencia es del 0,2 por ciento (1:500) o superior, <http://ai.eecs.umich.edu/people/conway/TSPrevalence/Reports/Prevalence%20of%20Transsexualism.pdf> (todas las fuentes consultadas el 5 de diciembre de 2013).

En una encuesta realizada por la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (FRA) entre la población de personas LGBTI en Europa (a partir de ahora, encuesta FRA LGBTI), el 29 por ciento de las personas transgénero encuestadas respondieron que durante el año anterior a la encuesta habían sido discriminadas en el trabajo o cuando buscaban empleo.¹² El 35 por ciento de ellas dijeron que habían sufrido violencia o amenazas de violencia durante los cinco años anteriores a la encuesta. El 50 por ciento de las personas encuestadas que habían sufrido violencia o amenazas de violencia en los 12 meses anteriores a la encuesta sentían que había sido por su identidad de género.¹³ En los últimos años, decenas de personas transgénero –al menos 84 desde enero de 2008– han sido víctimas de homicidio en Europa. Las cifras más elevadas corresponden a Turquía (34) e Italia (26).¹⁴

Aunque pocos Estados europeos recogen datos desglosados sobre los crímenes de odio cometidos por motivo de identidad de género, las estadísticas que existen son motivo de preocupación. Por ejemplo, en Inglaterra y Gales (Reino Unido), en menos de un año entre 2011 y 2012 se cometieron más de 300 crímenes de odio contra personas transgénero.¹⁵ En algunos casos, las personas transgénero son hostigadas por las propias autoridades, incluida la policía. Por ejemplo, en 2012, decenas de mujeres transgénero en Grecia fueron detenidas y obligadas a someterse a pruebas de VIH. Las detenciones se efectuaron aplicando una normativa introducida en mayo de ese año que había sido retirada en junio de 2013 e introducida de nuevo en julio.

En mayo de 2013, la policía de la ciudad de Tesalónica les dio el alto arbitrariamente a varias mujeres transgénero para comprobar su identidad y luego las mantuvo detenidas durante varias horas.¹⁶

ANNA: DISCRIMINADA EN EL AULA

Anna, mujer transgénero de 26 años entrevistada por Amnistía Internacional, experimentó discriminación y violencia como alumna en el turno de noche de un centro de enseñanza secundaria de Atenas (Grecia).

¹² Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, *European Union lesbian, gay, bisexual and transgender survey, results at a glance, 2013*, pp. 21-22, http://fra.europa.eu/sites/default/files/eu-lgbt-survey-results-at-a-glance_en.pdf, consultado el 5 de diciembre de 2013.

¹³ Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, *European Union lesbian, gay, bisexual and transgender survey, results at a glance, 2013*, pp. 21-22, http://fra.europa.eu/sites/default/files/eu-lgbt-survey-results-at-a-glance_en.pdf, consultado el 5 de diciembre de 2013.

¹⁴ *Trans-Murder Monitoring Project, Transgender Europe*, fecha de última actualización, 21 de noviembre de 2013, http://www.transrespect-transphobia.org/en_US/tvt-project/tmm-results.htm#tdor-2013, consultado el 5 de diciembre de 2013.

¹⁵ La policía registró más de 43.000 crímenes de odio entre abril de 2011 y marzo de 2012. Los crímenes de odio contra personas transgénero incluyen cualquier delito común que la víctima o cualquier otra persona perciben motivados por un sentimiento de hostilidad o prejuicio contra la persona transgénero o considerada transgénero, <https://www.gov.uk/government/publications/hate-crimes-england-and-wales-2011-to-2012-2/hate-crimes-england-and-wales-2011-to-2012>, consultado el 5 de diciembre de 2013. En el informe *Por ser quien soy: Homofobia, transfobia y crímenes de odio en Europa (EUR 01/014/2013)* encontrarán información sobre casos concretos de crímenes de odio transfóbico y lagunas en las leyes en Europa.

¹⁶ Grecia debe retirar la disposición que establece la obligatoriedad de pruebas de VIH y acabar con el acoso de las mujeres transgénero, (*Índice EUR 25/012/2013*), <http://www.amnesty.org/en/library/asset/EUR25/012/2013/en/2d74dof9-f321-4b55-a55f-44346ed3780c/eur250122013en.pdf>

La dirección del centro no le dio permiso para expresar su identidad de género. Anna contó a Amnistía Internacional: “Fui al despacho del director a matricularme y él me preguntó que si había ido a matricular a mi hermano. Le contesté que no y le dije que me llamaba Anna. Su compañero nos interrumpió para decirle que mi nombre era Panagiotis [el nombre legal masculino de Anna]. El director me dijo que le habían informado sobre mi situación y que no iba a aceptar a ninguna persona gay o trans en su centro. Me dijo que tendría que cortarme el pelo, dejar de maquillarme y vestir y actuar como un hombre. Intentó modificar mi identidad y suprimir mis derechos [...] Yo estaba asustada y acepté esas condiciones durante un mes [...] el peor mes de mi vida. Cuando le dije al director que mis compañeros se reían de mí por mi condición de persona trans, contestó que yo no era trans, porque no me había cambiado el género. Dijo que yo era un homosexual que quería llamar la atención vestido con ropa de mujer.”¹⁷ Al final a Anna le dejaron ponerse ropa que expresaba su identidad de género, pero sus compañeros siguieron hostigándola y amenazándola con hacerla objeto de actos de violencia y ella sentía que la dirección del centro educativo no tomaba medidas eficaces para atajar la situación.¹⁸ En junio de 2012, Anna fue víctima de un grave ataque. Otro alumno y un amigo de éste la rociaron con gasolina e intentaron prenderle fuego en el exterior del centro. La abogada de Anna dijo a Amnistía Internacional que, aunque al lugar del incidente había acudido un vehículo policial, después la agresión no se investigó.¹⁹

A pesar de la intervención del defensor del pueblo griego, Anna siguió sufriendo la hostilidad y la transfobia de la dirección del centro tras matricularse en el curso siguiente, en septiembre de 2013. Asimismo denunció que otros alumnos la habían insultado y acosado por su identidad de género. En enero de 2014, Anna dijo a Amnistía Internacional que se había visto obligada a abandonar el centro por el acoso que sufría.

L. CAVALIERO: ACOSADO SEXUALMENTE POR SU PROFESOR EN LA UNIVERSIDAD

El género legal de L. Cavaliero es el de mujer, pero se identifica más con el de hombre. Tiene aspecto de persona *genderqueery* no está sometiéndose a ningún tratamiento médico de transición física al género masculino. Fue acosado y agredido por un profesor de universidad en Berlín. Cavaliero contó lo siguiente a Amnistía Internacional: “*Cuando comencé a asistir a su curso, me presenté a todo el mundo como persona trans y dije que prefería que se utilizara el pronombre masculino para referirse a mí. En ocasiones él se burlaba de mí, por ejemplo refiriéndose a mí como ‘esta mujer que quiere ser un hombre’.* A partir de un momento, los demás estudiantes reaccionaron, sorprendidos por su conducta, pero él no paró. Cuando fui a su despacho para hablar sobre las materias del examen, se dirigió a mí utilizando el pronombre femenino, así que volví a decirle que prefería el masculino. Me dijo que yo era la primera persona trans

¹⁷ Entrevista con Anna, 28 de marzo de 2013.

¹⁸ En una carta al ministro de Educación y Asuntos Religiosos fechada el 5 de abril de 2013, Amnistía Internacional planteó su preocupación por la discriminación de Anna en el centro de estudio. En la carta se solicitaba más información sobre las medidas que la dirección del centro y otras autoridades educativas competentes habían tomado para proteger a Anna de las amenazas de violencia y terminar con la discriminación que sufría. En su contestación del 10 de julio de 2013, el Ministerio señaló que la autoridad competente que se había ocupado de la denuncia oficial presentada por Anna contra el director del centro había concluido que éste había manejado de la mejor forma posible una situación complicada.

¹⁹ Entrevista con Elektra Koutra, abogada de Anna, 15 de enero de 2014.

*que conocía y que se hacía muchas preguntas [...] Me preguntó si mis genitales eran masculinos o femeninos [...] y trató de meterme mano entre las piernas. Le dije que no lo hiciera [...] Vino hacia mí y comenzó a tocarme. Me tenía contra la pared. Yo grité y salí corriendo.*²⁰

LOUISE: DISCRIMINADA EN EL TRABAJO

Louise es una mujer transgénero que vive en Dublín y que trabajaba en el sector del transporte. A finales de 2006, informó a su empresa de que pensaba comenzar su proceso de transición física a su género femenino. Louise estaba dispuesta a dimitir, pues pensaba que su transición sería problemática en ese entorno laboral. Sin embargo, sus jefes parecieron apoyarla y la animaron a que se quedara en la empresa. Louise decidió quedarse y comenzó la terapia hormonal. En marzo de 2007 cambió su nombre legal y comenzó a trabajar con el de "Louise". Casi inmediatamente comenzaron los problemas. A finales de marzo, sus jefes le dijeron que tenía que "regresar al modo masculino" para las reuniones con los clientes y le prohibieron utilizar los baños para mujeres. Louise no aceptó esta situación. "Había luchado para llegar hasta allí y no iba a retroceder" dijo a Amnistía Internacional. Su jefe empezó a ponerla en evidencia en público; por ejemplo, se refería a ella por su nombre de hombre delante de los clientes. A principios de abril, el jefe dijo que la compañía había comprado un nuevo local y pidió a Louise que trabajara desde casa durante un mes porque, según dijo, "en la oficina hay tensión". Louise trabajó desde casa del 24 de abril a finales de julio. Pidió varias veces regresar a la oficina, pero le dijeron que no había sitio. Sin embargo, supo que su escritorio había estado libre hasta comienzos de julio. A mediados de ese mes, el jefe le dijo que no era suficientemente productiva y le sugirió que buscara otro trabajo. Encontró otro trabajo en julio de 2007, pero lo perdió un par de semanas después.²¹

D. OBJETIVOS Y METODOLOGÍA

En la versión completa del informe se ilustran las violaciones de derechos humanos que sufren las personas transgénero a causa de los requisitos que se les imponen para conseguir el reconocimiento legal de su identidad de género.²² Al poner de relieve estos requisitos, tales como diagnóstico psiquiátrico, procedimientos médicos y divorcio, el informe resalta la difícil situación de las personas transgénero, que se ven obligadas a elegir a qué derechos renunciar para disfrutar de otros. El informe muestra las consecuencias que los largos procedimientos de reconocimiento legal de la identidad de género tienen sobre los derechos de las personas transgénero, en particular los derechos al reconocimiento de su personalidad jurídica, a la intimidad y a la salud, así como a no sufrir discriminación ni trato inhumano y degradante. El informe no se centra específicamente en las violaciones de derechos humanos sufridas por las personas intersexuales (véase 1.5).

²⁰ Entrevista a L. Cavaliero, Berlín, 7 de noviembre de 2012.

²¹ Louise llevó su caso al Tribunal de Igualdad, que se ocupa de los casos de discriminación. Este tribunal falló que había sido discriminada por motivos de género y discapacidad, y que la petición de su empresa de que trabajara desde casa había sido discriminatoria. En julio de 2007, Louise pidió ser readmitida en su anterior puesto, pero su empresa le ofreció otro, mal pagado y con un horario difícil, que ella rechazó. El Tribunal de Igualdad consideró que había recibido trato discriminatorio. Véase Decision No. DEC-S2011-066, Hannon v. First Direct Logistics Limited, 29 de marzo de 2011.

²² Este documento es un extracto del informe completo y sólo incluye la introducción, el capítulo 1 y las conclusiones y recomendaciones de dicho informe. El resto del informe está disponible en inglés.

El *capítulo 1* presenta algunos aspectos problemáticos que son habituales en los procedimientos para el reconocimiento legal de la identidad de género en Europa y las violaciones de derechos humanos que entrañan. En el apéndice I figura un resumen de las normas internacionales de aplicación.

El *capítulo 2* ofrece un panorama de los procedimientos de reconocimiento legal de la identidad de género existentes en siete países de Europa: Alemania, Bélgica, Dinamarca, Finlandia, Francia, Irlanda y Noruega. También incluye una breve información sobre las actuales leyes civiles y penales que protegen contra la discriminación y los crímenes de odio por motivos de identidad de género. Los casos concretos muestran el impacto de los actuales procedimientos para el reconocimiento legal de la identidad de género en las vidas de las personas transgénero en Dinamarca, Finlandia, Francia, Irlanda y Noruega.

El *capítulo 3* extrae conclusiones e identifica recomendaciones generales y específicas para cada país.

Los países que abarca el informe se seleccionaron mediante dos criterios principales: a) la presencia de requisitos obligatorios para el reconocimiento legal de la identidad de género que violan los derechos humanos de las personas transgénero; y b) la existencia de oportunidades para modificar las actuales leyes, políticas y prácticas, y un contexto al que Amnistía Internacional podría aportar valor añadido para lograr tal cambio.

La información que presenta el informe es fruto de la investigación documental realizada de agosto de 2012 a diciembre de 2013 y de las labores de investigación llevadas a cabo por las Secciones de Amnistía Internacional en Bélgica, Dinamarca, Finlandia y Noruega, así como diversas visitas de investigación sobre el terreno, en concreto sendas breves visitas de 3 días a Finlandia y Alemania en noviembre de 2012 y otras más largas, de 6 días, a Noruega (junio de 2013), Francia (julio de 2013) e Irlanda (octubre de 2013). También se recogió información en el contexto de la participación de Amnistía Internacional en conferencias y seminarios internacionales y en el marco del actual trabajo de la organización sobre los crímenes de odio homóforo y transfobo. En Dinamarca, Finlandia, Francia, Irlanda y Noruega se realizaron investigaciones en profundidad de casos individuales y se celebraron reuniones y contactos con las autoridades. La investigación realizada en Alemania y Bélgica fue de alcance más limitado y se encaminó principalmente a examinar las principales leyes y prácticas aplicables al reconocimiento legal de la identidad de género.

La investigación para este informe llevó a Amnistía Internacional a entrevistar a unas 70 personas transgénero, 15 expertos en temas médicos y jurídicos y a representantes de más de 25 organizaciones transgénero de los países que abarca el informe. Las entrevistas con las personas transgénero se realizaron en inglés, danés, finlandés, francés y noruego y sin intérpretes. La mayoría se transcribieron y tradujeron al inglés cuando procedía. Las citas de las entrevistas que aparecen en el informe figuran ligeramente modificadas en aras de la brevedad y la claridad. La identificación de las personas entrevistadas se realiza de acuerdo con su consentimiento informado, que los investigadores de Amnistía Internacional solicitaron en cada entrevista. Al referirse a las personas entrevistadas, el informe siempre utiliza la descripción que éstas prefieren de su identidad de género y el pronombre que desean para referirse a ellas.

Amnistía Internacional reconoce el crucial apoyo recibido para esta investigación de Transgender Europe y de la región europea de la Asociación Internacional de Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans e Intersexo (ILGA Europa).

E. TERMINOLOGÍA

Una persona **cisgénero** es aquella cuya expresión y/o identidad de género está de acuerdo con las expectativas convencionales basadas en el sexo que se le asignó al nacer. En términos generales, "cisgénero" es lo contrario de "transgénero".

La **identidad de género** es una cuestión muy personal y subjetiva. Se refiere a la experiencia profunda, íntima e individual de cada persona respecto al género, que puede o no corresponderse con el sexo que se le asignó al nacer, incluida la percepción personal de su cuerpo (que puede conllevar, si la persona así lo decide libremente, el cambio de su apariencia física o de sus funciones corporales por medios quirúrgicos, médicos u otros) y otras expresiones de género, como su forma de vestir, su forma de hablar y sus gestos corporales.

Expresión de género hace referencia a la forma mediante la cual una persona expresa su identidad de género, que puede incluir o no la ropa, el maquillaje, la forma de hablar, los gestos corporales y el tratamiento quirúrgico u hormonal.

Indicador de género es un designador de género que aparece en documentos oficiales tales como el pasaporte o la cédula de identidad. Puede designar el género explícitamente ("hombre" o "mujer"), o ser un tratamiento asociado al género, como Sr. o Sra., un título profesional, un pronombre personal o un código numérico que utilice determinados números para hombre y para mujer (por ejemplo, pares e impares).

Genderqueer hace referencia a identidades de género que no son "hombre" y "mujer" y por tanto no se ajustan a la noción binaria de género.

El **tratamiento de reasignación de género** hace referencia a una serie de procedimientos médicos o no médicos a los que puede desear someterse una persona transgénero. Estos tratamientos pueden incluir terapia hormonal y cirugía de reasignación de género o de sexo (CRS), con cirugía facial, torácica, genital o gonádica, y pueden incluir esterilización. En algunos Estados, ciertas formas de tratamiento de reasignación de género son obligatorias para conseguir el reconocimiento legal de la identidad de género. No todas las personas transgénero sienten la necesidad de someterse a tratamiento de reasignación de género.

El término **cirugía de reasignación de género** hace referencia a una serie de operaciones cuyo objetivo es modificar las características genitales para que se ajusten a la identidad de género de la persona. En algunos países estas cirugías tienen como consecuencia la esterilización irreversible, pues conllevan la extirpación de los órganos reproductivos.

Las personas **intersexo** poseen características genitales, cromosómicas u hormonales que no se corresponden con la norma de las categorías de "hombre" o "mujer" de la anatomía sexual o

reproductiva. La intersexualidad puede adoptar diversas formas y abarca una amplia gama de condiciones.

Por **orientación sexual** se entiende la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual hacia personas del mismo sexo, de otro sexo, o de ambos sexos, y de entablar relaciones íntimas y sexuales con ellas.

Transgénero, o **trans**, alude a las personas cuya expresión y/o identidad de género no se ajusta a las expectativas convencionales basadas en el sexo físico que se les asignó al nacer. Una mujer transgénero es una mujer a quien se asignó al nacer el sexo "masculino", pero cuya identidad de género es femenina; un hombre transgénero es un hombre a quien se asignó al nacer el sexo "femenino", pero cuya identidad de género es masculina. No todas las personas transgénero se identifican como masculinas o femeninas; "transgénero" es un término que incluye a miembros de otros géneros, así como a personas que se identifican como de más de un género o sin género. Las personas transgénero pueden optar o no por someterse a alguna o a todas las formas posibles de tratamiento de reasignación de género.

Las personas **transexuales** tienen una expresión y/o una identidad de género que no se ajusta a las expectativas convencionales basadas en el sexo físico que se les asignó al nacer y desean someterse, se han sometido o se están sometiendo a tratamiento de reasignación de género. La transexualidad figura en la décima revisión de la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE-10) de la Organización Mundial de la Salud (OMS) como trastorno mental y del comportamiento (véase el apéndice II del informe).

El término **travesti** designa a la persona que a menudo, pero no constantemente, lleva ropa asociada principalmente a un género distinto del que se le asignó al nacer.

1. RECONOCIMIENTO LEGAL DE LA IDENTIDAD DE GÉNERO Y DERECHOS HUMANOS

“El reconocimiento legal de la identidad de género es importante porque, de una vez por todas, ya no tendría que batallar con la gente [por cualquier cosa] a la que tengo derecho, como las prestaciones sociales. Si tuviera un certificado de reconocimiento legal de la identidad de género, estas cosas serían más fáciles, y no tendría que luchar por todo, como he tenido que hacer hasta ahora. Quiero ser reconocida de una puñetera vez como lo que soy. Es absurdo que el Estado no me reconozca como la persona que soy.”

Victoria, mujer transgénero que vive en Dublín

Los derechos humanos protegidos internacionalmente son de aplicación a la identidad de género, como reconocen los Principios de Yogyakarta, que son una cristalización del estado actual del derecho de los derechos humanos en relación con la identidad de género y la orientación sexual. Estos principios, elaborados en 2006 por abogados, intelectuales, activistas de ONG y otros expertos, han sido citados por diversas organizaciones internacionales y regionales, gobiernos y otras autoridades en el contexto de la vigilancia de la aplicación de los tratados de derechos humanos o para desarrollar políticas sobre igualdad y no discriminación.²³

²³ *Principios de Yogyakarta sobre la Aplicación del Derecho Internacional Humanitario en Relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género*. http://www.yogyakartaprinciples.org/principles_sp.htm (consultado el 15 de enero de 2014). Para ver ejemplos del impacto de los Principios y las referencias hechas a ellos por

Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Los seres humanos de todas las orientaciones sexuales e identidades de género tienen derecho al pleno disfrute de todos los derechos humanos."

Principio 1 de los Principios de Yogyakarta

Un aspecto central del respeto de los derechos humanos de las personas transgénero es el reconocimiento de la identidad de género como motivo prohibido de discriminación. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU pone de relieve esta cuestión: "La identidad de género también se reconoce como motivo prohibido de discriminación. Por ejemplo, los transgénero, los transexuales o los intersexo son víctimas frecuentes de graves violaciones de los derechos humanos, como el acoso en las escuelas o en el lugar de trabajo."²⁴ El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha afirmado: "La discriminación de la mujer por motivos de sexo y género está unida de manera indivisible a otros factores que afectan a la mujer, como la raza, el origen étnico, la religión o las creencias, la salud, el estatus, la edad, la clase, la casta, la orientación sexual y la identidad de género".²⁵ La expresión del género debe considerarse igualmente un motivo protegido, incluido en las listas no exhaustivas de motivos de discriminación de tratados de derechos humanos tales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP, artículos 2 y 26) o el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (artículo 14).

Los Estados pueden perseguir fines legítimos al recopilar, registrar y mantener información demográfica de la población, siempre que adopten salvaguardias para garantizar la confidencialidad y el respeto del derecho a la intimidad. Esto puede incluir, y a menudo incluye, la recopilación de información sobre el género. El registro de la información sobre el género es, por ejemplo, importante para la salud pública o para elaborar, aplicar y evaluar políticas de lucha contra la discriminación por motivos de género y la violencia de género.

Por consiguiente, muchas formas de documentos oficiales expedidos a particulares, como pasaportes, cédulas de identidad y permisos de conducir, incluyen un indicador de género. Dicho indicador puede ser explícito, por ejemplo, un campo con la indicación "sexo" relleno con una H o una M (de "hombre" o "mujer", respectivamente),²⁶ o implícito, como un número de identificación exclusivo que incluya un dígito par para "hombre" e impar para "mujer".

Las personas transgénero a quienes no se ha expedido documentos oficiales que reflejan su identidad de género se ven obligadas a revelar constantemente información sobre su identidad de

organizaciones internacionales y gobiernos, véase: Ettlbrick, P.L., Trabucco Zerán, A., *The impact of the Yogyakarta Principles on International Human Rights Law Developments*, 2010, http://www.ypinaction.org/files/02/57/Yogyakarta_Principles_Impact_Tracking_Report.pdf, consultado el 15 de enero de 2014.

²⁴ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *Observación general Nº 20: La no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales*, 2009, par. 32.

²⁵ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la ONU, *Recomendación general Nº 28 relativa al artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*, 2010, pár. 18.

²⁶ Hay países que en ocasiones expiden documentos con otros indicadores. Por ejemplo, Australia, Dinamarca y Nueva Zelanda expiden pasaportes con un indicador de género "X", e India expide pasaportes con una "E", mientras que en las cédulas de identidad de Nepal se indica "hombre", "mujer" u "otro".

género, aunque prefieran que ésta siga siendo confidencial. A consecuencia de ello, puede que se les pregunte por su identidad y corren el riesgo de ser consideradas sospechosas de fraude, o de ser hostigadas, discriminadas o incluso agredidas físicamente.

Los Estados deben garantizar que las personas transgénero pueden conseguir el reconocimiento legal de su identidad de género –lo cual supone volver a expedir todos sus documentos con indicadores de género correctos y modificar la información relativa al género que figura en los registros oficiales– mediante un procedimiento rápido, accesible y transparente que se ajuste al propio sentimiento de identidad de género de la persona, al tiempo que se preserve su derecho a la intimidad.

DOCUMENTOS OFICIALES, DISCRIMINACIÓN Y LEYES DE LA UNIÓN EUROPEA

Como demuestran los muchos casos incluidos en este informe, las personas transgénero que no tienen documentos que reflejen su identidad y expresión de género pueden ser discriminadas en campos como el empleo, la enseñanza y el acceso a bienes y servicios. Por consiguiente, es esencial que haya procedimientos que permitan a las personas transgénero conseguir el reconocimiento legal de su identidad de género a fin de garantizar que no se las discrimina.

Las leyes contra la discriminación de la UE no prohíben explícitamente la discriminación por motivos de identidad y expresión de género. Sin embargo, la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea prohíbe la discriminación por una serie de motivos de una lista no exhaustiva en su artículo 21. La identidad y la expresión de género no figuran entre los motivos protegidos en las directivas de la UE encaminadas a combatir la discriminación por motivos de sexo, como la Directiva del Consejo 2004/113/CE de 13 de diciembre de 2004, por la que se aplica el principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres al acceso a bienes y servicios y su suministro, y la Directiva 2006/54/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de julio de 2006, relativa a la aplicación del principio de igualdad de oportunidades e igualdad de trato entre hombres y mujeres en asuntos de empleo y ocupación. Sin embargo, el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas concluyó en varios casos (véase apéndice I) que la discriminación de personas que piensan someterse, se están sometiendo o se han sometido a “reasignación de género” puede constituir discriminación por motivos de sexo. Tal protección es menos amplia que la que se ofrecería si el motivo fuera la identidad de género. De hecho, no puede interpretarse que la identidad de género haga referencia exclusivamente a la “reasignación de género”, y la protección que ofrecen las leyes de la UE debería ampliarse para que abarcara toda la gama de identidad y expresión de género.

1.1 LOS DERECHOS A LA VIDA PRIVADA Y AL RECONOCIMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA

Las personas transgénero cuyos documentos oficiales no reflejan su identidad de género, su nombre o su expresión de género deben desvelar que son transgénero cada vez que presentan estos documentos. En muchos países, esta situación se da casi a diario. En ocasiones en que es preciso aportar documentos oficiales para conseguir bienes o servicios –por ejemplo, para buscar empleo, matricularse en un centro de enseñanza, conseguir una vivienda o reclamar prestaciones sociales– las personas transgénero se ven obligadas a renunciar a determinados aspectos de su derecho a la vida privada.

Un hombre transgénero de 20 años de Finlandia afirmó: *"Sigo teniendo nombre y número de identidad de mujer, y he tenido problemas con mis documentos de identidad. Por ejemplo, casi siempre que trato de recoger un paquete en la oficina de correos, me preguntan si el pasaporte es mío. También mi tarjeta de viajero lleva mi número de identidad, y cuando intento subir a un autobús, el conductor suele decirme que no es mía, porque en ella dice que soy mujer."*²⁷

Es fundamental que los Estados permitan a las personas transgénero modificar sus indicadores de identidad y su nombre en todos sus documentos para proteger su derecho a la vida privada. Los Estados que, como Irlanda, no han establecido un procedimiento para garantizar el reconocimiento legal de la identidad de género de las personas transgénero, o aquellos, como Lituania, cuyas lagunas legislativas hacen imposible que consigan documentos que reflejen su identidad de género,²⁸ violan el derecho de estas personas a la vida privada. Este derecho está protegido por normas de derechos humanos internacionales y regionales, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en su artículo 17) y el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales (en su artículo 8). El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha fallado la violación por parte del Estado del artículo 8 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales en varios casos de personas transgénero a las que no les habían permitido conseguir el reconocimiento legal de su identidad de género.

No poder conseguir documentos que reflejen la identidad y la expresión de género puede constituir también una violación del derecho de las personas transgénero al reconocimiento de su personalidad jurídica, protegido en virtud del derecho internacional de los derechos humanos, por ejemplo, por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 16) y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (artículo 15).²⁹

²⁷ Esta persona expresó su deseo de permanecer en el anonimato.

²⁸ En Lituania, el párrafo 1 del artículo 2.27 del Código Civil aprobado en 2001 dispone que las personas solteras mayores de edad tienen derecho a "cambiar su designación de sexo" si esto es médicamente posible. El artículo 2.27, párrafo 2, dispone que las condiciones y el procedimiento para "cambiar la designación de sexo" serán las que prescriba la ley. Dado que no se ha aprobado nunca tal ley, las personas transgénero de Lituania no pueden conseguir el reconocimiento legal de su identidad de género. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos falló en la causa *L. v Lithuania* que esta laguna suponía una violación del derecho del solicitante a la vida privada y familiar (artículo 8 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales). El solicitante, un hombre transgénero, se había sometido a varias operaciones de reasignación de género, pero no podía someterse a cirugía de reasignación genital por ser éste un procedimiento que no puede realizarse legalmente en Lituania. A consecuencia de ello, el solicitante no podía cambiar el código personal de su certificado de nacimiento y su pasaporte, que comenzaba con el número 4 e indicaba que legalmente era una mujer (para los hombres, el primer dígito del código personal es el 3).

²⁹ Principios de Yogyakarta sobre la Aplicación del Derecho Internacional Humanitario en Relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género, principio 3. El Comité de Derechos Humanos, que vigila la aplicación del PIDCP, concluyó en varios casos que el hecho de que el Estado no expidiera certificados de nacimiento o no mantuviera registros civiles constituía una violación del artículo 16 y llevaba a la violación de otros derechos, como el acceso a los servicios sociales o a la educación. Véase, por ejemplo: *Observaciones finales sobre Albania, CCPR/CO/82/ALB (HRC, 2004)*, p. 17, *Observaciones finales sobre Bosnia y Herzegovina, CCPR/C/BIH/CO/1 (HRC, 2006)*, p. 22, *Observaciones finales sobre República Democrática del Congo, CCPR/C/COD/CO/3 (HRC, 2006)*, p. 25.

También podrían violar los derechos a la vida privada y al reconocimiento de la personalidad jurídica aquellos Estados en los que, aunque hay procedimientos para el reconocimiento legal de la identidad de género, éstos son extremadamente largos o contienen criterios de obligado cumplimiento que, de hecho, excluyen a ciertos grupos de personas transgénero. Tal exclusión podría suceder, por ejemplo, cuando los procedimientos exigen la realización de tratamientos médicos, incluidos procedimientos quirúrgicos, a los que algunas personas transgénero no pueden someterse por problemas de salud, y cuando para acceder a ellos la persona debe recibir un diagnóstico psiquiátrico concreto.

1.2 EL DERECHO AL NIVEL MÁS ALTO POSIBLE SALUD FÍSICA Y MENTAL Y A NO SUFRIR TORTURA NI OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

En los últimos años se han producido algunos cambios positivos en unos cuantos países europeos, como España, Países Bajos, Portugal y Suecia. Las reformas legislativas promulgadas en estos países han abolido algunos de los requisitos problemáticos que se imponían a las personas transgénero para conseguir el reconocimiento legal de su identidad de género, como la esterilización.³⁰ Además, en 2011, el Tribunal Constitucional de Alemania declaró inconstitucionales los requisitos de someterse a cirugía irreversible y esterilización que establecían las leyes alemanas sobre reconocimiento legal de la identidad de género.³¹ En 2009, el Tribunal Constitucional austríaco falló que la cirugía genital no debía ser requisito previo para que las personas transgénero pudieran cambiarse el nombre.³²

Sin embargo, los procedimientos de reconocimiento legal de la identidad de género establecidos en la mayoría de los países de Europa exigen que la persona cumpla una serie de estrictos criterios. En muchos casos, estos requisitos violan los derechos humanos de las personas transgénero, incluido el derecho al nivel más alto posible salud física y mental y a no sufrir trato cruel, inhumano o degradante. Así, las personas transgénero se ven obligadas a elegir entre estos derechos y los derechos a la vida privada y al reconocimiento de la personalidad jurídica señalado *supra*.

³⁰ En España se aprobó en 2007 una nueva ley (Ley 3/2007, de 15 de marzo) que exige diagnóstico psiquiátrico y tratamiento médico y excluye a los menores de su ámbito de aplicación, pero no exige cirugía de reasignación genital y esterilización (<http://www.boe.es/boe/dias/2007/03/16/pdfs/A11251-11253.pdf>), consultado el 2 de enero de 2013. En Portugal se aprobó en 2011 una nueva ley (Ley 7/2011, de 15 de marzo) que exige diagnóstico psiquiátrico y excluye a los menores de su ámbito de aplicación, pero no incluye otros requisitos médicos (<http://dre.pt/pdf1sdip/2011/03/05200/0145001451.pdf>, en portugués, consultado el 2 de enero de 2013). En Suecia entró en vigor el 1 de julio de 2013 una nueva ley sobre reconocimiento legal de la identidad de género (SFS 2013: 405) que exige que las personas transgénero hayan vivido "largo tiempo" de acuerdo con su identidad de género y excluye a los menores de su ámbito de aplicación, pero suprime el requisito de esterilización incluido en la anterior legislación adoptada en 1972 (<http://rkrattsdob.gov.se/SFSdoc/13/130405.PDF>, en sueco, consultado el 2 de enero de 2013). Para información sobre los cambios legislativos en Países Bajos, véase nota 2.

³¹ Véase capítulo 2.6.2.3.

³² *Verfassungsgerichtshof/B1973/08*, sentencia de 3 de diciembre de 2009. En 2006, el Tribunal Constitucional había anulado una orden interna emitida por el Ministerio del Interior ese mismo año (*Transsexuellen Erlass*), en virtud de la cual las personas transgénero podían modificar su nombre sólo si habían cumplido varios requisitos médicos y habían cambiado su sexo en el registro de nacimientos, lo cual sólo podían hacer si no estaban casadas. *Verfassungsgerichtshof/B947/05*, sentencia de 21 de junio de 2006.

En muchos países, las personas transgénero no pueden conseguir el reconocimiento legal de su identidad de género a menos que se sometan a una evaluación psiquiátrica y reciban un **diagnóstico psiquiátrico**. La OMS clasifica actualmente los “trastornos de identidad de género” bajo el apartado de “trastornos mentales y del comportamiento”³³ en la décima versión de su Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE-10, adoptada el 17 de mayo de 1990). Además, la quinta versión del Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (DSM-V) de la Asociación Estadounidense de Psiquiatría (APA), presentado en 2013, incluye la “disforia de género” en la lista de trastornos mentales.³⁴

El diagnóstico psiquiátrico se basa con mucha frecuencia en estas categorías. En algunos países, como Dinamarca, Finlandia y Noruega, el acceso a los tratamientos médicos necesarios para conseguir el reconocimiento legal de la identidad de género, incluidos tratamientos quirúrgicos, depende de que la persona consiga el diagnóstico de transexualidad, muy específico y restrictivo en su definición (F64.0, véase apéndice II del informe). Las personas transgénero a las que se les diagnostican otros “trastornos de identidad de género” incluidos en la décima versión de la Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE-10), no pueden acceder a tales tratamientos y al final quedan excluidas de la posibilidad de conseguir el reconocimiento legal de su identidad de género, a menos que accedan a los tratamientos por la vía de la medicina privada o en el extranjero.

En países en los que el reconocimiento legal de la identidad de género depende de conseguir tal diagnóstico, las personas que desean que su identidad de género se refleje en los documentos oficiales deben plegarse a la idea de que su condición transgénero —el hecho de que su identidad de género no coincide con el género que les asignaron al nacer— es un trastorno mental. La mayoría de las personas transgénero con las que habló Amnistía Internacional para este informe opinaban que el asesoramiento psicológico resultaba útil antes y durante la fase de transición. Sin embargo, el diagnóstico psiquiátrico es una práctica que muchas personas transgénero consideran degradante, además de innecesaria con el fin de conseguir el reconocimiento legal de la identidad de género. En algunos Estados, como Alemania, Dinamarca y Francia, las personas transgénero tienen que someterse al diagnóstico psiquiátrico incluso si lo único que desean es simplemente cambiarse el nombre.

³³ CIE-10, capítulo V, Trastornos mentales y del comportamiento, F64 Trastornos de la identidad de género. Los Trastornos de la identidad de género incluyen: transexualismo (F64.0), travestismo de rol dual (F64.1), trastorno de la identidad de género en la niñez (F64.2), otros trastornos de la identidad de género (F64.8), trastorno de la identidad de género, no especificado (F64.9), http://cie10.org/Cie10_Buscar_Consultar_En_Linea.php#PorCaps,, consultado el 4 de diciembre de 2013. La Asociación Estadounidense de Psiquiatría (APA) retiró la “homosexualidad” de su Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (DSM) en 1973. Hubo que esperar casi 20 años para que la OMS despatologizara la “homosexualidad” y la eliminara de su Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE) el 17 de mayo de 1990. Para más detalles, véase apéndice II.

³⁴ Según el DSM-V, “Para llegar a un diagnóstico de disforia de género, debe existir una notable diferencia entre el género que una persona expresa o experimenta y el que los demás le asignarían, y esta diferencia debe mantenerse durante al menos seis meses. En menores, el deseo de ser de otro género debe estar presente y verbalizarse. Esta condición provoca una angustia o discapacidad clínicamente significativa en el área social, ocupacional u otras áreas importantes de funcionamiento”, <http://www.psych.org/practice/dsm/dsm5> (en inglés), consultado el 4 de diciembre de 2013. Para más información, véase la ficha de la APA sobre “disforia de género”, <http://www.dsm5.org/Documents/Gender%20Dysphoria%20Fact%20Sheet.pdf> (en inglés), consultado el 20 de diciembre de 2013.

Ely, hombre trans que viven en Bélgica, afirmó: *"Por supuesto que las personas trans tienen derecho a que las vea un psiquiatra si así lo desean [...] Lo malo es [la idea de] que necesites la opinión de un psiquiatra para ser lo que quieres ser."*³⁵

En 2010, la Asociación Profesional Mundial para la Salud Transgénero (WPATH por su sigla en inglés), instando a que en todo el mundo la disconformidad con el género dejara de considerarse una patología, afirmó: "La expresión de características de género, incluidas las identidades, que no están asociadas estereotipadamente con el sexo asignado al nacer es un fenómeno humano común y culturalmente diverso [que] no debe ser juzgado como intrínsecamente patológico o negativo."³⁶

De hecho, en la práctica el requisito de obtener un diagnóstico psiquiátrico es que los profesionales médicos toman decisiones sobre características de la identidad que son personales y no se manifiestan de una forma uniforme y consolidada. Las personas transgénero que hablaron con Amnistía Internacional por lo general consideraban que el diagnóstico se basaba en estereotipos de género. Charlie, hombre transgénero que vive en Dinamarca, afirmó: *"Tienes que intentar convencer [a los profesionales de la salud] de que tu identidad transgénero no es un capricho. Insistían en preguntarme si estaba seguro de que no era lesbiana y si había intentado hacer esto o lo otro para vivir como mujer. Sobre todo les interesaba lo que me gustaba en la cama. Me preguntaron con qué frecuencia me masturbaba, si quería ser el miembro dominante de la pareja en la cama. Tenías todo el tiempo la sensación de que debías dar la respuesta correcta [...], que te estaban examinando. Cuando le dije que era sexualmente dominante [el profesional de la salud mental] dijo que podía ser un hombre porque ésa era una típica conducta masculina. Su enfoque era blanco o negro, carente totalmente de matices."*³⁷

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer de la ONU exige a los Estados que garanticen que sus políticas y prácticas no se basan en estereotipos de género ni tienen el efecto de reforzarlos. Según el artículo 5 de dicha convención, los Estados deben tomar medidas para: "[m]odificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres".

En varios países europeos, como Bélgica, Dinamarca, Francia, Italia³⁸ y Noruega, las personas transgénero no pueden conseguir nueva documentación que refleje su identidad de género a

³⁵ Entrevista con Ely, 18 de diciembre de 2013.

³⁶ Comunicado de prensa de la junta directiva de la WPATH, "WPATH De-Psychopathologisation Statement", <http://tgmentalhealth.com/2010/05/26/wpath-releases-de-psychopathologisation-statement-on-gender-variance/>
WPATH, *Standards of Care (SOC) for the Health of Transsexual, Transgender, and Gender Non-conforming People*, 7ª versión, p. 4,
http://www.wpath.org/uploaded_files/140/files/Standards%20of%20Care,%20V7%20Full%20Book.pdf

³⁷ Entrevista con Charlie (pseudónimo), 4 de noviembre de 2013.

³⁸ La ley italiana sólo permite el reconocimiento legal de la identidad de género si los caracteres sexuales han sido ajustados mediante tratamientos médico-quirúrgicos autorizados previamente por los tribunales. Artículo 3 de la ley nº 164, del 14 de abril de 1982, Norme in materia di rettificazione di attribuzione di sesso (Disposiciones sobre la rectificación de la atribución de sexo), <http://www.normattiva.it/uri-res/N2Ls?urn:nir:stato:legge:1982-04-14;164>, en italiano, consultado el 3 de enero de 2013.

menos que se sometan a **cirugía de reasignación genital**. Según el carácter del procedimiento quirúrgico efectuado, la consecuencia podría ser la eliminación de la capacidad reproductiva.

Aunque algunas personas transgénero desearían tener acceso a ciertos tratamientos de salud para modificar sus cuerpos, otras muchas no. Incluso entre las que se incluyen en el primer grupo, el tratamiento deseado –terapia hormonal, cirugía, cirugía de reasignación genital, terapia de voz, depilación, etc.– varía mucho y depende de los sentimientos y las percepciones personales que dan forma a su identidad de género. Por consiguiente, resulta problemático establecer para todas las personas transgénero un tratamiento médico determinado como condición previa a la obtención del reconocimiento legal de su identidad de género.

Luca, hombre transgénero de Noruega, dijo a Amnistía Internacional: *“Quiero ser legalmente un hombre, pero sigo figurando como mujer. En teoría sólo puedo conseguir que se reconozca mi identidad de género si me esterilizan, y eso lo descarto. Después de estar en tratamiento hormonal durante un año, el médico me dijo que el siguiente paso sería extirparme los ovarios y el útero. Yo le dije que no quería someterme a ese tipo de cirugía. Tuve la sensación de que me estaban privando de un derecho [el reconocimiento legal de la identidad de género] simplemente por haber decidido ejercer otro derecho [negarse a someterse a un tratamiento médico].”*³⁹

Exigir a las personas transgénero que se sometan a tratamientos médicos innecesarios para conseguir el reconocimiento legal de la identidad de género viola su derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, protegido por las normas internacionales de derechos humanos, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 12). El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que vigila la aplicación del Pacto, ha señalado: “El derecho a la salud entraña libertades y derechos. Entre las libertades figura el derecho a controlar su salud y su cuerpo, con inclusión de la libertad sexual y genésica, y el derecho a no padecer injerencias, como el derecho a no ser sometido a torturas ni a tratamientos y experimentos médicos no consensuales. En cambio, entre los derechos figura el relativo a un sistema de protección de la salud que brinde a las personas oportunidades iguales para disfrutar del más alto nivel posible de salud.”⁴⁰

Los Principios de Yogyakarta exigen: “Ninguna persona será obligada a someterse a ninguna forma de tratamiento, procedimiento o exámenes médicos o psicológicos, ni a permanecer confinada en un centro médico, en base a su orientación sexual o identidad de género. Con independencia de cualquier clasificación que afirme lo contrario, la orientación sexual y la identidad de género de una persona no son, en sí mismas, condiciones médicas y no deberán ser tratadas, curadas o suprimidas”.⁴¹

En muchos casos, la cirugía de reasignación genital tiene como consecuencia la **esterilización**, pues supone la extirpación de los testículos (cuando se trata de una transición al género femenino) o del útero y los ovarios (cuando se trata de una transición al género masculino). Pero esto va más allá en

³⁹ Entrevista con Luca, Oslo, 24 de junio de 2013.

⁴⁰ Observación general N° 14: El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 12), 11 de agosto de 2000, pár. 8.

⁴¹ Principio 18: Protección contra abusos médicos.

algunos países, en los que la esterilización es un requisito para el reconocimiento legal de la identidad de género. Tanto si está prescrito explícitamente por ley, como en Bélgica, Dinamarca y Finlandia, como si es consecuencia de prácticas establecidas, como en Noruega o Francia, el requisito de la esterilización viola el derecho de las personas transgénero a no sufrir trato cruel, inhumano o degradante, un derecho protegido por varios instrumentos internacionales de derechos humanos, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 7) y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (artículo 16). Este requisito conlleva también la imposibilidad de las personas transgénero de formar una familia, y viola con ello su derecho a la vida privada y familiar (véase capítulo 1.2).

En 2013, el relator especial de la ONU sobre la cuestión de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes afirmó: "En muchos países las personas transgénero se ven a menudo obligadas a someterse a operaciones de esterilización no deseadas como requisito previo para disfrutar de reconocimiento legal de su identidad de género preferida. En Europa, 29 Estados exigen procedimientos de esterilización para reconocer legalmente la identidad de género de las personas transgénero." El relator pidió a los Estados que acabaran con estas prácticas.⁴²

1.3 EL DERECHO A CASARSE Y A FUNDAR UNA FAMILIA Y EL DERECHO A LA VIDA FAMILIAR

En países como Italia⁴³ o Finlandia, el reconocimiento legal de la identidad de género depende de que se produzcan **cambios en el estado civil**. Este requisito discrimina a las personas transgénero que están casadas o viven como parejas de hecho y desean permanecer en esa situación, que se ven obligadas a elegir entre su derecho a casarse y formar una familia y al respeto a la vida privada y familiar y su derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica.

En el Plan General del Proyecto de Ley de Reconocimiento de la Identidad de Género de 2013, publicado por el gobierno irlandés en julio de 2013 (véase capítulo 2.4.3.1), se incluyó el requisito de ser soltero/a. Patricia, mujer transgénero que está casada con Susan y vive en Cork (Irlanda), nos contó: "*No depende de otras personas evaluar mi matrimonio, debo ser yo quien elija. El hecho de que personas ajenas a nuestra vida en común puedan decidir si nos tenemos que divorciar, si nuestro matrimonio debe terminar o no [...] es una violación de nuestros derechos. Ya estamos casadas. Sigo siendo la misma persona que era cuando me casé. Lo único que cambia es el indicador de género en mi certificado de nacimiento*".⁴⁴

El derecho a casarse y a formar una familia está protegido por las normas y leyes internacionales y regionales de derechos humanos, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 23) y el Convenio Europeo de Derechos Humanos (artículo 12). El derecho al respeto de la vida privada y familiar está protegido por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

⁴² En su informe (A/HRC/22/53, 1 de febrero de 2013), el relator recomienda a los Estados que pongan fin a la esterilización involuntaria que se deriva de las cirugías de reasignación genital a las que deben someterse las personas transgénero para conseguir el reconocimiento legal de su identidad de género.

http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session22/A-HRC-22-53_sp.pdf

⁴³ Ley 164/1982, artículo 4. El reconocimiento legal de la identidad de género conlleva automáticamente el cese del matrimonio.

⁴⁴ Entrevista con Susan y Patricia, Cork (Irlanda), 24 de octubre de 2013.

(artículo 17) y por el Convenio Europeo de Derechos Humanos (artículo 8). El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha aclarado que la idea de vida privada y familiar se aplica igualmente a parejas formadas por personas del mismo sexo, independientemente del régimen jurídico que les corresponda en aplicación de las leyes del país.⁴⁵

Además, el requisito de ser soltero/a no se ajusta a los Principios de Yogyakarta, que disponen: "Ninguna condición, como el matrimonio o la maternidad o paternidad, podrá ser invocada como tal con el fin de impedir el reconocimiento legal de la identidad de género de una persona".⁴⁶

Algunos Estados argumentan que el requisito de que las personas transgénero sean solteras para conseguir el reconocimiento legal de su identidad de género se deriva de la prohibición de los matrimonios civiles entre personas del mismo sexo en sus sistemas jurídicos. Sin embargo, este fin, ya de por sí discriminatorio, no puede justificar la restricción del derecho de las personas transgénero a casarse y formar una familia. De hecho, los Estados deben garantizar el disfrute de todos los derechos humanos –incluido el derecho a casarse y a formar una familia– sin discriminación por ningún motivo, tampoco por motivos de orientación sexual e identidad de género.

Como ha señalado el comisario para los Derechos Humanos del Consejo de Europa, los tribunales de algunos Estados que no reconocen el matrimonio entre personas del mismo sexo han decidido, no obstante, autorizar que continúen los matrimonios cuando un miembro de la pareja ha cambiado de género. Tales fallos, señala el comisario, reconocen que "proteger a todos los individuos sin excepción del divorcio forzado por el Estado ha de considerarse de mayor importancia que los escasos ejemplos en los que esto lleva a matrimonios entre personas del mismo sexo. Este enfoque es bien acogido, puesto que pone fin al divorcio forzado para las parejas casadas en las que uno/a de sus cónyuges es transgénero".⁴⁷

Debido al requisito de ser soltero/a, las personas que están casadas o tienen parejas de hecho y tratan de que se reconozca el género con el que se identifican se enfrentan a una odiosa elección. Deben renunciar a la protección jurídica adquirida en su unión, lo cual es una violación de su derecho y del derecho de su pareja y sus hijos a la vida privada y familiar, o renunciar al reconocimiento legal del género que prefieren, una violación de su derecho a la vida privada y de su personalidad jurídica.

⁴⁵ Por ejemplo, el Tribunal concluyó, en el asunto *Schalk y Kopf c. Austria*, que la referencia a "el hombre y la mujer" del Convenio Europeo de Derechos Humanos ya no significa que "el derecho a contraer matrimonio consagrado en el artículo 12 deba limitarse en todas las circunstancias a dos personas de sexo contrario". Además, el Tribunal consideraba "artificial mantener el planteamiento de que, a diferencia de las parejas de distinto sexo, las del mismo sexo no pueden disfrutar de «vida familiar» a los efectos del artículo 8". Véase *Asunto Schalk y Kopf c. Austria*, Demanda nº 30141/04, párr. 94.

⁴⁶ Principios de Yogyakarta sobre la Aplicación del Derecho Internacional Humanitario en Relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género, principio 3.d: el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, http://www.yogyakartaprinciples.org/principles_sp.htm

⁴⁷ *CommDH/IssuePaper(2009)2, Derechos Humanos e Identidad de Género*, párr. 3.2.2.

1.4 EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR

En algunos países, como España, Finlandia, Países Bajos, Portugal y Suecia, la ley prescribe **restricciones en la edad** para el reconocimiento legal de la identidad de género; en otros, como Bélgica y Dinamarca, estas restricciones son consecuencia de las actuales prácticas. La negación absoluta del reconocimiento legal de la identidad de género a personas menores de cierta edad no es coherente con las normas internacionales existentes relativas a los derechos del menor. Los menores deben poder acceder al reconocimiento legal de su identidad de género teniendo en cuenta su interés superior y la evolución de sus capacidades.

La Convención de la ONU sobre los Derechos del Niño exige a los Estados que respeten el derecho del menor a ser oído y que tomen debidamente en cuenta su opinión. Un requisito clave de la Convención es que: “[e]n todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”.⁴⁸ El Comité de los Derechos del Niño, por su parte, ha subrayado que la identidad del menor incluye características tales como la orientación sexual y la identidad de género, y que “[...] El derecho del niño a preservar su identidad está garantizado por la Convención (art. 8) y debe ser respetado y tenido en cuenta al evaluar el interés superior del niño”.⁴⁹

Esto está estrechamente vinculado al derecho del menor a expresar con libertad sus opiniones y a que éstas sean tenidas en cuenta en los asuntos que le afectan.⁵⁰ Como el Comité de los Derechos del Niño ha señalado: “La evaluación del interés superior del niño debe abarcar el respeto del derecho del niño a expresar libremente su opinión y a que esta se tenga debidamente en cuenta en todos los asuntos que le afectan”.⁵¹

El derecho del menor a expresar su opinión sobre lo que redunde en su interés superior es especialmente importante en relación con niños de mayor edad, a la luz de la evolución de sus capacidades. El Comité de los Derechos del Niño ha subrayado que “[...] deberán tenerse debidamente en cuenta las opiniones del niño, siempre que éste esté en condiciones de formarse un juicio propio. En otras palabras, a medida que los niños adquieren facultades tienen derecho a asumir un nivel cada vez mayor de responsabilidad respecto de la regulación de los asuntos que los afectan”.⁵²

Los menores transgénero, en especial los adolescentes que no pueden conseguir el reconocimiento legal de la identidad de género, pueden sufrir más discriminación y acoso, por ejemplo en el colegio, donde no pueden matricularse de acuerdo con su identidad de género. Andy, hombre transgénero de 18 años que vive en Irlanda, contaba: “*Para mí, [el reconocimiento legal de la identidad de género]*

⁴⁸ Artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño

⁴⁹ Comité de los Derechos del Niño, Observación general N° 14 sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3 1), párr. 55, 2013.

⁵⁰ Artículo 12.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

⁵¹ Comité de los Derechos del Niño, Observación general N° 14, párr. 43, 2013.

⁵² Comité de los Derechos del Niño, Observación general N° 12, párr. 85, 2009.

es algo que me respalda [...] y garantiza que los profesores y el director aceptan mi género y me permiten utilizar el baño [de chicos]".⁵³

1.5 PERSONAS INTERSEXO

Las personas intersexo poseen características genitales, cromosómicas u hormonales que no se corresponden con las categorías de la anatomía sexual o reproductiva estándar de "hombre" o de "mujer". Hay varias condiciones de intersexualidad, todas ellas clasificadas médicamente como "Trastornos del Desarrollo Sexual" (DSD por su sigla en inglés),⁵⁴ una definición cuestionada por especialistas y activistas intersexo por sus connotaciones estigmatizantes.⁵⁵

El caso de las personas intersexo plantea diversos motivos de preocupación diferentes en materia de derechos humanos, muchas de las cuales quedan fuera del ámbito de este informe. Pero en algunos casos, el reconocimiento legal de la identidad de género de las personas transgénero y las intersexo presenta puntos de contacto.

En muchos países europeos, los padres están obligados por ley a registrar los nacimientos, y generalmente tienen poco plazo para hacerlo. En el registro de nacimiento se pide información sobre el sexo del recién nacido, que habitualmente es determinado por un profesional de la salud.

En los casos de niños nacidos con condiciones de intersexualidad algunos países amplían el plazo para inscribirlos en el registro de nacimiento, pero en la mayoría de los países europeos los niños con condiciones de intersexualidad⁵⁶ son registrados como hombre o como mujer. En la mayoría de los países europeos no existe ningún procedimiento específico que permita a las personas intersexo conseguir el reconocimiento legal de su identidad de género en los casos en que el sexo que se les asignó al nacer no se corresponda con su identidad de género.

En Alemania, una nueva ley, que entró en vigor el 1 de noviembre de 2013, exige que se omita en el registro civil la información sobre el sexo de un recién nacido en caso de que no se le pueda asignar inequívocamente el sexo masculino o femenino.⁵⁷ Esto abrió un intenso debate, pues las organizaciones intersexo plantearon la posibilidad de que esta disposición violara la intimidad de las personas intersexo, exponiéndolas a sufrir más discriminación.⁵⁸

⁵³ Entrevista con Andy, Dublín, 24 de octubre de 2013.

⁵⁴ En 2006, un equipo de profesionales de la medicina, personas intersexo y padres de menores intersexo elaboraron un manual de directrices clínicas para el manejo de los desordenes de desarrollo sexual en la niñez (*Guidelines for the Management of Disorders of Sex Development in the Childhood*): <http://www.accordalliance.org/dsdguidelines/clinical.pdf>

⁵⁵ Se ha sugerido que las condiciones intersexo debían denominarse "Variaciones del Desarrollo Sexual". Así, en M. Diamond y M. Beh, "Variations of sex developments instead of disorders of sex development", <http://www.hawaii.edu/PCSS/biblio/articles/2005to2009/2006-variations.html>

⁵⁶ No todas las condiciones intersexo se diagnostican en el nacimiento.

⁵⁷ Ley sobre Estado Civil (*Personenstandgesetz/PSStG*), §22.3.

⁵⁸ Opinión de la Organización Intersexo Internacional (OII) de Alemania, <http://www.intersexualite.de/index.php/pm-mogelpackung-fur-inter-offener-geschlechtseintrag-keine-option/>, en alemán, consultado el 12 de diciembre de 2013.

En muchos países, el proceso de asignación del género de los recién nacidos intersexo implica procedimientos quirúrgicos que hacen que sus cuerpos se ajusten a las ideas estándar del sexo masculino o femenino. En la mayoría de los casos, se trata de cirugías cosméticas que no son necesarias desde el punto de vista médico.⁵⁹ Estos procedimientos quirúrgicos pueden suponer la extirpación de las gónadas, con la consiguiente esterilización de la persona intersexo, y suelen ir acompañados de tratamientos hormonales. Los órganos de derechos humanos internacionales y regionales, incluido el Comité Contra la Tortura y el relator especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes han criticado estos procedimientos médicos, que no sólo son innecesarios, sino que además se realizan a niños que aún no tienen edad para dar su consentimiento.⁶⁰

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En el informe se ponen de relieve las diversas violaciones de derechos humanos que sufren las personas transgénero que desean modificar legalmente su género. En toda Europa, incluso en los casos en que existen leyes y prácticas que permiten a las personas transgénero conseguir documentos que reflejan su identidad de género, estos procedimientos son inadecuados y, en el caso de las personas transgénero, violan sus derechos a la vida privada y familiar, al reconocimiento de su personalidad jurídica, al disfrute del más alto nivel posible de salud y a no sufrir tratos crueles, inhumanos y degradantes sin discriminación por motivos de identidad y expresión de género.

Lamentablemente, muchas de estas leyes y prácticas sobre el reconocimiento legal de la identidad de género siguen basándose en normas estereotipadas de la masculinidad y la feminidad, cuya consecuencia es la discriminación de las personas transgénero. Los Estados deben contrarrestar todas las prácticas discriminatorias que se derivan de los estereotipos de género.

Amnistía Internacional recomienda:

⁵⁹ Puede consultarse un análisis de estas prácticas en Bélgica, Francia y Alemania en el trabajo de D. C. Ghattas, *Human Rights between the sexes. A preliminary study on the life situations of inter* individuals*, Heinrich Böll Foundation, 2013 http://www.boell.de/sites/default/files/endf_human_rights_between_the_sexes.pdf, consultado el 12 de diciembre de 2013.

⁶⁰ CAT/C/DEU/CO/5, *Observaciones finales del Comité contra la Tortura, Alemania, 12 de diciembre de 2011, párr. 20*, <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G11/476/35/PDF/G1147635.pdf?OpenElement; A/HRC/22/54>, *Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, 1 de febrero de 2013, párr. 77*, http://www.ohchr.org/Documents/HRBodies/HRCouncil/RegularSession/Session22/A-HRC-22-53_sp.pdf. La Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa ha criticado también recientemente los procedimientos quirúrgicos no necesarios desde el punto de vista médico en su Recomendación 2023 *Children's right to physical integrity*, 2013 <http://assembly.coe.int/nw/xml/XRef/Xref-DocDetails-EN.asp?FileID=20176&lang=EN> (consultado el 12 de diciembre de 2013).

A TODOS LOS GOBIERNOS

- Permitir a las personas cambiar su nombre y su género legal, incluidos los indicadores de género en los documentos oficiales emitidos por el Estado, mediante un procedimiento rápido, accesible y transparente y de acuerdo con el sentido de identidad de género de la persona;
- Garantizar que las instituciones y organismos no estatales establecen procedimientos rápidos, accesibles y transparentes encaminados a proporcionar a las personas transgénero documentos, tales como diplomas u otros títulos de enseñanza, que reflejen su identidad de género;
- Garantizar que toda la información relativa a las modificaciones del nombre y el género legal se trata confidencialmente, no permitiendo, en general, que accedan a ella terceros sin el consentimiento explícito de las personas afectadas;
- Retirar la identidad de género de la clasificación de trastornos mentales y recolocar los aspectos pertinentes a la prestación de atención sanitaria en una categoría de salud que no sea estigmatizadora;
- Suprimir el requisito de someterse a evaluación psiquiátrica y obtener un diagnóstico para conseguir el reconocimiento legal de la identidad de género;
- Suprimir todo requisito médico, incluidas las cirugías y la esterilización, relativo al reconocimiento legal de la identidad de género ;
- Suprimir el requisito previo de estar soltero/a para conseguir el reconocimiento legal de la identidad de género;
- Abolir las restricciones de edad para los procedimientos de reconocimiento legal de la identidad de género y garantizar que el reconocimiento legal es accesible a menores, teniendo en cuenta la opinión libremente expresada por el menor respecto a su interés superior, de acuerdo con la evolución de sus capacidades;
- Proporcionar protección legal explícita contra la discriminación por motivos de identidad y expresión de género en todas las áreas;
- Garantizar que la identidad y la expresión de género se incluyen de forma explícita como motivos para el enjuiciamiento de los crímenes de odio;
- Garantizar que las prácticas médicas, especialmente la prestación de atención médica a las personas transgénero, no perpetúan los estereotipos de masculinidad y feminidad. Garantizar que las personas transgénero pueden acceder a los tratamientos médicos sobre la base de su consentimiento informado;
- Tomar medidas para concienciar a la opinión pública sobre las identidades transgénero y la discriminación que sufren las personas transgénero.

A LA UNIÓN EUROPEA:

- Garantizar que a todas las personas transgénero se les proporciona protección contra la discriminación por motivos de identidad y expresión de género, independientemente de si se han sometido, desean someterse o están sometiéndose a un procedimiento de reasignación de género, como disponen las normas internacionales de derechos humanos, según las cuales la identidad de género es un motivo protegido de discriminación. Con este fin, incluir la identidad y la expresión de género como motivo explícito en toda la legislación actual y futura de la UE sobre lucha contra la discriminación;
- En el contexto del desarrollo de las nuevas directrices estratégicas en el ámbito de la libertad, la seguridad y la justicia, encaminadas a dar forma a las políticas de la UE después de 2014, la UE debe garantizar que las personas transgénero pueden disfrutar de sus derechos a la privacidad y a la vida familiar, a no sufrir trato cruel y degradante y al nivel más alto posible de salud, especialmente en el contexto de los procedimientos de reconocimiento legal de la identidad de género. La protección de estos derechos debe ser parte de una política integral de la UE que aborde la discriminación, la violencia y otras violaciones de derechos humanos que sufren las personas transgénero.

AL GOBIERNO DE DINAMARCA

- Modificar las actuales leyes y prácticas, en particular las Directrices sobre Registro de Población (nº 9273 del 14 de junio de 2013), párrafo 2.1.3, y las Directrices sobre Pasaportes (nº 1337 de 28 de noviembre de 2013), párrafo 5, con el fin de permitir que las personas transgénero consigan un nuevo número de alta en el registro civil (CPR) basándose en el cual puedan expedirse documentos que reflejen su identidad de género sin que deban someterse a evaluación psiquiátrica y ser diagnosticadas psiquiátricamente o someterse a cualquier otro requisito médico, y mediante un procedimiento rápido, transparente y accesible;
- Modificar la Ley de Salud nº 913 del 13 de julio de 2013 con el fin de suprimir el requisito de la esterilización para las personas transgénero que deseen conseguir el reconocimiento legal de su identidad de género;
- Eliminar el requisito de que las personas transgénero sean diagnosticadas psiquiátricamente y se sometan a evaluación psiquiátrica o tratamiento médico como condición previa para el reconocimiento legal de su identidad de género; eliminar las identidades transgénero de la clasificación nacional de trastornos y garantizar que las personas transgénero pueden acceder a los tratamientos de salud que deseen partiendo de su consentimiento informado;
- Modificar la Ley sobre Nombres, párrafo 13.2, y la Normativa sobre Nombres (nº 1324 del 27 de noviembre de 2013) para que las personas transgénero puedan cambiarse el nombre sin necesidad de someterse a evaluación psiquiátrica ni ser diagnosticadas psiquiátricamente y mediante un procedimiento rápido, transparente y accesible.

AL GOBIERNO DE FINLANDIA

- Modificar las actuales leyes y prácticas, en particular la Ley sobre el Reconocimiento Legal del Género de las Personas Transexuales (Ley Trans, nº 563/2002) y el Decreto 1053/2002, con el fin de permitir a las personas transgénero conseguir un nuevo código de identidad personal

basándose en el cual puedan expedirse documentos oficiales que reflejen su identidad de género mediante un procedimiento rápido, transparente y accesible;

- Suprimir el requisito de estar soltero/a, el requisito de la esterilización y la "prueba de vida real" que figuran en la Ley Trans y en el Decreto 1053/2002;
- Modificar la Ley Trans para garantizar que los menores pueden acceder al reconocimiento legal de la identidad de género teniendo en cuenta su interés superior y de acuerdo a la evolución de sus capacidades;
- Eliminar el requisito de que las personas transgénero reciban un diagnóstico psiquiátrico y se sometan a evaluación psiquiátrica o a tratamiento médico como condición previa para el reconocimiento legal de la identidad de género. Eliminar las identidades transgénero de la clasificación nacional de trastornos y garantizar que las personas transgénero pueden acceder a los tratamientos de salud que deseen partiendo de su consentimiento informado;
- Permitir que las personas transgénero puedan cambiarse el nombre sin necesidad de someterse a evaluación psiquiátrica ni recibir un diagnóstico psiquiátrico y mediante un procedimiento rápido, transparente y accesible.

AL GOBIERNO DE FRANCIA

- Presentar una propuesta legislativa en el Parlamento encaminada a establecer un marco que permita a las personas transgénero conseguir el reconocimiento legal de la identidad de género y cambiarse el nombre mediante un procedimiento rápido, transparente y accesible ;
- Desarrollar en la práctica la opinión del Comité Asesor Nacional sobre Derechos Humanos garantizando que la propuesta legislativa mencionada *supra* no hace depender el reconocimiento legal de la identidad de género de ningún requisito médico, como un diagnóstico psiquiátrico, un tratamiento hormonal, un procedimiento quirúrgico o una esterilización;
- Garantizar que tal propuesta legislativa no exige que las personas transgénero se sometan a ninguna otra evaluación de expertos como condición para conseguir el reconocimiento legal de la identidad de género;

AL GOBIERNO DE IRLANDA

- Garantizar que las personas transgénero pueden conseguir el reconocimiento legal de la identidad de género sin más demoras mediante un procedimiento rápido, transparente y accesible ;
- Garantizar que el Proyecto de Ley de Reconocimiento de Género no exige que las personas transgénero estén solteras o se hayan sometido a ningún tratamiento de salud específico para conseguir el reconocimiento legal de la identidad de género. Además, garantizar que se ofrece a los menores la posibilidad de conseguir el reconocimiento legal de la identidad de género teniendo en cuenta su interés superior y la evolución de sus capacidades.

AL GOBIERNO DE NORUEGA

- Modificar las actuales leyes y prácticas introduciendo una propuesta legislativa que defina un marco que permita a las personas transgénero obtener el reconocimiento legal de la identidad de género mediante un procedimiento rápido, transparente y accesible;
- Garantizar que tal propuesta suprimirá el requisito de esterilizarse, así como cualquier otro requisito médico que actualmente deba cumplirse en los casos en que una persona transgénero trata de conseguir el reconocimiento legal de la identidad de género;
- Garantizar que el reconocimiento legal de la identidad de género es accesible para todo el mundo sin necesidad de someterse a evaluación psiquiátrica ni recibir un diagnóstico psiquiátrico y que las identidades transgénero se retiren de la clasificación nacional de trastornos mentales. Garantizar que las personas transgénero tienen acceso a los tratamientos de salud que deseen partiendo de su consentimiento informado.

AL GOBIERNO DE BÉLGICA

- Modificar las actuales leyes y prácticas, en particular la Ley sobre la Transexualidad de 10 de mayo de 2007, con el fin de permitir que las personas transgénero consigan el reconocimiento legal de la identidad de género y la modificación de sus nombres mediante un procedimiento rápido, transparente y accesible;
- Suprimir los requisitos de esterilización y cirugía incluidos en la Ley sobre Transexualidad de 10 de mayo de 2007;
- Eliminar el requisito de que las personas transgénero reciban diagnóstico psiquiátrico y se sometan a evaluación psiquiátrica como condición previa para el reconocimiento legal de la identidad de género; eliminar las identidades transgénero de la clasificación nacional de enfermedades y garantizar que las personas transgénero tienen acceso a los tratamientos de salud que deseen partiendo de su consentimiento informado;
- Garantizar que los menores pueden acceder realmente al reconocimiento legal de la identidad de género sobre la base de su interés superior y de acuerdo a la evolución de sus capacidades.

AL GOBIERNO DE ALEMANIA

- Introducir una propuesta legislativa encaminada a modificar la Ley sobre Transexualidad, aprobada en 1980, así como prácticas actuales, con el objetivo de permitir a las personas transgénero conseguir el reconocimiento legal de la identidad de género y cambiarse el nombre mediante un procedimiento rápido, transparente y accesible que no requiera que reciban un diagnóstico psiquiátrico ni sean evaluadas por expertos o sometidas a una "prueba de la vida real" o a tratamientos de salud específicos;
- Eliminar las identidades transgénero de la clasificación nacional de enfermedades y garantizar que las personas transgénero tienen acceso a los tratamientos de salud que deseen partiendo de su consentimiento informado.